

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viénes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerónimo Vazquez, Alcalde que fué de Higuera la Real, contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la devolucion de las cantidades satisfechas por los contribuyentes de dicha villa con motivo de un repartimiento para dar trabajo á la clase jornalera, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 24 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. señor: D. Gerónimo Vazquez, Alcalde que fué de Higuera la Real en el año 1870, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz de 8 de Julio de 1875, que dispuso la forma en que habia de acreditarse la devolucion de las cantidades satis-

fechas por los contribuyentes de aquella villa con motivo del repartimiento acordado en 25 de Diciembre de 1869 para dar trabajo á la clase jornalera, y que declaró nulo por los vicios de que adolecia.

Intimamente relacionado este expediente con el promovido por varios ex-Concejales del referido Ayuntamiento, á quienes se hizo extensiva la responsabilidad de reintegrar lo recaudado por aquel repartimiento, expediente sobre el cual tiene esta Seccion emitido informe con fecha 14 del presente mes, parece ocioso repetir los antecedentes que allí se reseñan; por lo que á ellos se refiere en un todo la Seccion.

Basta al objeto del presente recurso dejar consignado que la Comision provincial, en vista de las quejas producidas por varios vecinos, segun espresa el Gobernador en el oficio misivo del expediente, y de las dudas suscitadas con motivo del acuerdo de la espresada corporacion de 4 de Abril del citado año de 1875, dispuso, entre otros particulares, que el Alcalde D. Gerónimo Vazquez debia rendir al Ayuntamiento que funcionaba en 8 de Julio del mismo año, fecha del acuerdo reclamado, cuenta documentada de todas las cantidades cobradas por aquel concepto á los contribuyentes; añadiendo que solo le serian de abono las que justificara con los re-

cibos que en 1870 se mandaron imprimir para la cobranza del espresado reparto.

Tal determinacion la considero impropcedente el citado ex-Alcalde por las dificultades de ejecucion que ofrece, y porque las formalidades observadas para la entrega de las sumas indebidamente percibidas hacen innecesario de todo punto el requisito de la presentacion de los resguardos primitivos.

Sin que la Seccion prejuzgue nada respecto de la legitimidad y exactitud de los pagos hechos, en razon á no acompañarse al expediente las diligencias de reintegro ni las reclamaciones que han dado origen á la providencia objeto del recurso, entiendo que no hay razon para exigir la comprobacion de las cantidades restituidas en los términos acordados por la Comision provincial.

Compréndese perfectamente que, una vez rendidas por Don Jerónimo Vazquez las cuentas de las partidas mandadas reintegrar, y examinadas y censuradas por la Junta municipal conforme previene la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, puede la Comision provincial conocer de las mencionadas cuentas en caso de protestas por infraccion de ley ó de malversacion de fondos, segun se determina en el artículo 156 de la misma ley; pero lo que no se explica, ni tiene

apoyo en prescripcion alguna, es que sirvan únicamente de data los documentos que los contribuyentes recibieron en resguardo de las sumas que les fueron repartidas.

El exigir ese medio de prueba es tanto como hacer responsable á los individuos cuantadantes de la pérdida ó extravío de esos documentos; lo cual, sobre ser injusto, imposibilitaria la comprobacion de algunas restituciones.

Por ello, y sin perjuicio de los méritos que arroje el expediente de reintegro para la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas presentadas, segun lo que del mismo resulte;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado en cuanto determinó la forma en que habia de comprobarse la entrega de las cantidades mandadas devolver, siendo admisible cualquiera otra en que de un modo formal conste la restitucion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.



Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa contra un acuerdo de esa Comision provincial, que ordenó abonase á D. Jerónimo Bisbal el pago del primer semestre de 1874 á 75 de sus haberes como Médico titular, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Jerónimo Bisbal, Médico titular del pueblo de Valldemosa, acudió á la Comision provincial de las Islas Baleares en queja del Ayuntamiento, que se negaba á pagarle el haber que devengó durante el semestre que sirvió la plaza de Médico, pretendiendo al propio tiempo exigirle la cuota impuesta en el repartimiento general sobre el sueldo que en tal concepto disfrutaba.

Al cursar el Alcalde esta solicitud manifestó, entre otras cosas, que aunque el Sr. Bisbal habia desempeñado el cargo referido, ejerció públicamente su profesion visitando á los enfermos que le llamaron y á los de las familias que le tenian contratado, y no era justo que dejara de satisfacer su correspondiente cuota.

Y en cuanto á la falta de pago del haber que devengó durante el primer semestre del año en que fué Médico titular, reconocia por causa la ilegalidad del nombramiento; y que aun cuando no existiera esta *era rescindible la contrata* en que queria fundar su derecho el recurrente, por lo cual no debia abonarse semejante haber.

En su vista, teniendo presente la Comision provincial que entre las cuotas que se impusieron al recurrente fué una de 40 pesetas 24 céntimos por el sueldo que percibia como Médico titular; y

Considerando que, aunque el Ayuntamiento reputaba nula é ilegal la contrata celebrada, no habia razon para privarle del sueldo que hubiera devengado, por no ser responsable de las omisiones que acaso cometieron los que lo nombraron; y teniendo presente asimismo que habia dejado de percibir una parte de la utilidad que se le señaló para imponerle la referida cuota de 40 pesetas 24 céntimos, y no era justo que se le exigiera la totalidad, acordó en 22 de Agosto de 1875 que se rebajase al reclamante la mitad de la cuota referida, con más el 6 por 100; disponiendo de igual manera que se le abonara el haber que tenia devengado en el desempeño de la citada plaza, respectivo al primer semestre de 1874 á 75, sin perjuicio de lo que se resolviera en su día en el expediente sobre validez de su nombramiento.

Y habiéndose alzado la Municipalidad contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 31 de Diciembre de 1875.

En su cumplimiento debe manifestar que no halla motivo alguno fundado para deferir á la pretension del Ayuntamiento. Cualesquiera que sean los vi-

cios ú omisiones que se cometieran en el nombramiento del Médico titular de Valldemosa, hecho á favor de D. Jerónimo Bisbal, este desempeña su cargo por espacio de seis meses, hasta que fué destituido por el Ayuntamiento; acerca de cuyo extremo se instruye expediente segun manifiesta la Comision provincial. Esta, pues, resolvió en justicia disponiendo que le fuese abonado el haber que devengó durante dicho tiempo; haber que representa la remuneracion del trabajo que empleó en el desempeño de su cargo.

Asímismo halla la Seccion justificada la medida tomada por la Comision provincial respecto á la rebaja que mandó hacer en la cuota que se le impuso como Médico titular. Esta cuota representaba las utilidades que tenia como tal Médico titular, y una vez que sólo desempeñó este cargo medio año, era natural que por igual tiempo se le hiciera la rebaja segun y en los términos que dispuso la corporacion provincial.

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa á que el expediente se refiera.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(G. del 21 de Junio.)

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Ignorándose el paradero de Baltasar Lopez de Ayala, D. Emilio Huelin, Don Ramon Mazon y Valcárcel, D. Antonio Ibars, D. Andrés Quijada, D. Javier Lopez Roberts, D. Luis Solano, D. Francisco Lopez y Lopez, D. Juan Rodriguez Pacheco, D. Emilio Lopez Aleman, Don Augusto Anguita, D. Joaquin Maria Martola, D. Enrique del Valle y Lopez, D. Angel Neira, D. Felipe Barrio Tejedor, D. Honorio Garcia Sanchez, D. Mariano Gozalo y D. Ignacio Ruiz, empleados que fueron de la suprimida Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á instancia de los cuales con otros que han comparecido penden autos ante el Consejo de Estado contra la Administracion general sobre revocacion ó subsistencia de la orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Mayo de 1873, que les denegó el reintegro de la suma que reclaman por el descuento que han sufrido en el percibo de sus respectivos sueldos, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se les cite y emplace por medio de la *Gaceta* oficial para que en el término de 10 dias, con-

tados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, comparezcan ante este Consejo á ratificarse ó no en el desistimiento propuesto por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, Abogado defensor de los mismos; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se les señala se tendrán por desistidos y se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

(G. del 21 de Junio.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Pedro Salaverria, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros don Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

(G. del 23 de Junio.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

En atencion á los distinguidos servicios del Vicealmirante de la Armada D. Ramon Maria Pery y Ravé, y considerándolo comprendido por ellos en los estatutos de la Orden del Mérito naval; conforme con lo espuesto por el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al espresado Vicealmirante la Gran Cruz de la citada Orden con distintivo blanco.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

(G. del dia 23 de Junio.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento y varios vecinos de Chinchon solicitando indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Alvarez Cuesta, Manuel Gonzalez Yepes y Angel del Villar por la Audiencia de Madrid

en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que los expresados reos han sido de buena conducta ántes de cometer el delito, y que desde el instante en que le realizaron han dado señaladas pruebas de sincero arrepentimiento, comprobado por las manifestaciones de sus convecinos, que participaron del horror que les produjo su comision:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por el Tribunal Supremo, lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Alvarez Cuesta, Manuel Gonzalez Yepes y Angel del Villar en la causa de que queda hecho mérito, conmutándolo por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 24 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Miguel Jalon y Larragoiti, Marqués de Torreorgaz y de Castrofuerte.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José de la Rosa,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del dia 24 de Junio.)

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término por jubilacion de D. Francisco Alonso y Rubio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnen las condiciones determinadas por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás



efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del día 23 de Julio.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de Guadalajara participando que la Comision permanente de la Diputacion provincial ha satisfecho á todos los funcionarios del ramo de Instrucción pública las considerables cantidades que se les adeudaban por atrasos en el percibo de sus haberes, de los cuales se hallan hoy al corriente; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien resolver que se haga presente á la Comision el agrado con que ha visto su celosa conducta y el interés y preferencia que dedica á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del día 22 de Junio.)

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Villafuere.

En el pueblo de Escobedo, se halla en custodia una vaca que se cojió causando daños en la vega comun de las señas siguientes: de cinco á seis años de edad, color atagado, astas blancas y algo romas; en la derecha tiene un marco que al parecer dice: «Las Bárcenas ó «Las Fraguas;» dos cortaduras hechas con navaja en la misma asta derecha, con un campano ronco y su collar de correa, y el badajo añadido con correa.

Su dueño puede pasar á recojerla en el plazo de sesenta dias, y le será entregada pagando los gastos, pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su venta previa la declaracion de bienes mostrencos.

Villafuere 22 de Junio de 1876.—  
Martin Muñoz.

## Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y Partido etc.

Por el presente primer edicto cito, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Don José Oruña y Miranda natural de la ciudad de Cadiz, domiciliado en esta en la que falleció la tarde del diez y nueve del corriente, soltero y á los cincuenta y cuatro años de edad, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que

este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de sus hermanos Don Nicolás, Doña Rosa, Doña Felisa y Don Laureano de Oruña Miranda vecinos de esta ciudad los tres primeros y el último del pueblo de Rubayo en el juicio de ab-intestato que han promovido para que se les declare herederos de su dicho hermano como parientes más próximos.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—  
Victorino Luna.—P. M. de S. S.,  
Ignacio Perez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que el dia veinte del próximo mes de Julio á las diez y media de la mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, la bohardilla de la casa número doce, sita en la calle de Santa Ursula, de esta ciudad, que mide de frente cinco metros y cincuenta centímetros, y de fondo seis metros; la casa de que forma parte linda al Sur calle pública, al Norte una calleja, al Este casa de herederos de D. Miguel Diaz, y por el Oeste con otra de D. Santiago Lopez, que ha sido tasada en la cantidad de seiscientas pesetas.

Pertenece á la menor Agueda Juana Pascuala Tons y Garcia y á su hermano Juan José y se vende á instancia del curador de aquella y de conformidad con este, mediante necesidad, utilidad y conveniencia de la enagenacion.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion, concurra dicho dia, donde estará de manifiesto el espediente y entre tanto en la escribania del actuario.

Dado y firmado en Santander á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—  
Victorino Luna.—P. M. de S. S.,  
Filiberto Miegimolle.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorarios de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad y del distrito de Santa Cruz de ella.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de D. José Macho Gonzalez, natural del pueblo de Terán en el valle de Cabuérniga, provincia de Santander, hijo de D. Pedro y D.<sup>a</sup> María, esta difunta, soltero, de treinta y dos años de edad, que falleció en la mar á bordo del Vapor-Correo-Trasatlántico «Isla de Cuba,» el veinte de Abril último, en su travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se personen en este Juzgado por la Escribania del infrascrito, calle de San Pedro, número once, con los documentos que justifiquen su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlos les parará el perjuicio que haya lugar, en cuyo juicio se ha personado con poder bastante el procurador D. Ramon Galluzo por D. Pedro Macho y Terán, padre del antedicho.

Cádiz doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon de Sendra.  
Alejandro Gonizt.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se requiere en forma á un lechonero, como de cuarenta años de edad, cuyos nombres, apellidos, paradero y domicilio se ignora, el cual en el dia diez y siete de Noviembre último, contrató en el campo del pueblo de Rivero, una piara en número de setenta de dichos animales con Paulino Cotera, vecino de esta villa y Dionisio Toca, que lo es de Llano, para que en el término de quinto dia á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó nó mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo, contra Cotera y Toca, sobre estafa, ó tiene que pedir ó demandar en ella, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Zamora, se instruye causa con motivo de haber hallado en la tarde del dia diez y siete del actual, en el paseo de San Martin de Aba-

jo, un hombre desconocido muerto violentamente, cuyas señas se espresarán á continuacion; y con el objeto de que se pueda identificar su persona y averiguar quién pueda ser el indicado sujeto, se ha acordado en dicha causa se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Santander á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis. Victorino Luna.—Per mandado de su señoría, Benigno Velasco.

### Señas.

Un hombre como de 56 á 60 años; buena robustez, estatura un metro 6 centímetros, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada cana y afeitada, bigote cortado á tijera

Vestia pantalon corto, americana castor negro, chaleco seda negro jaspeado, camisa blanca bordada y otra interior de color, canzoncillos de algodón, calcetines, corbata negra y botinas de bezerro, sombrero hongo y tirantes color lila unidos y cruzados con hebillas

### Señas particulares.

Una cicatriz antigua detrás de la oreja izquierda, falta completa de dientes en la mandíbula inferior y en la superior falta del diente canino del lado derecho y de los tres incisivos del lado izquierdo, reemplazados estos tres por otros tres engarzados en chapa de oro.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Fernandez Cotera, domiciliado en Bilbao, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa sobre lesiones á Manuel Gutierrez Palacios, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la prision del Leoncio caso de ser habido y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en esta expresada villa á 22 de Junio de 1876.—José Torres y Torres.—P. M. de S. S., Juan Angel del Corro.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Quintin de la Portilla Torriente, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que contra él ha propuesto D. Andrés Re-



bentun Raba, vecino de Elechas, sobre pago de 1.500 pesetas, como indemnización por haber servido en las filas del ejército seis años cumplidos, en concepto de suplente del referido Don Quintín Portilla, para lo cual se le concede el término de 15 días ó sean la mitad del concedido en los primeros edictos; pues así lo tengo acordado en providencia de 9 del actual.

Dado en Entrambasaguas á 16 de Junio de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de su señoría, José Ramon de Villanueva.

## Anuncios particulares.

### MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administración de este periódico los estados para la formación de matrícula, según el modelo aprobado por la superioridad.

## GUIA CONSULTOR E INDICADOR DE SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

## Vapores-correos franceses.

### Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente

carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, según categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

## Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado según ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la producción anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

## ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

## D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Recopilación de las leyes, de-

decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada im-

presion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

## ESTABLECIMIENTO GENERAL

de  
PRESTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas e hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razón.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Gipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

## PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conocen. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la car-sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y ta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.